

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0172 DE 2022****(29 DE ABRIL DE 2022)**

“Por medio del cual se otorga un encargo de un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal y se da por terminado otro”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone en cuanto al **encargo** *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.” (...) (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 2521 de 2013, establece en su artículo 11, las funciones de la Directora General de la Unidad, destacando en su numeral 15, lo siguiente: *“15. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Unidad, de conformidad con la normativa vigente”.*

Que en la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo, existe una vacante temporal del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, ubicado en la Secretaría General.

Que atendiendo lo establecido en el procedimiento interno *“TH-Pr-28 Procedimiento Encargo en Empleo de Carrera Administrativa”*, vigente desde el 14 de septiembre de 2020, el Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría General, realizó el Estudio de Verificación de Requisitos para Encargo No. 1 del 16 de marzo de 2022, para proveer transitoriamente la vacante temporal del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, ubicado en la Secretaría General, señalando que el servidor(a) público(a) con derecho preferencial de encargo, es la señora **LORENA PAOLA CERÓN VALLEJO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.085.297.573, titular del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01 de la Secretaría General.

Que el mencionado estudio de verificación de requisitos fue comunicado a través del correo electrónico institucional y publicado en la Intranet de la Unidad del Servicio Público de Empleo el 29 de marzo de 2022, permaneciendo publicado por el término de tres (3) días hábiles, sin que se presentara solicitud de revisión, por lo cual adquirió su firmeza.

Continuación de la Resolución “Por medio del cual se otorga un encargo de un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal y se da por terminado otro”

Que mediante la Resolución 0062 del 15 de febrero de 2021 la servidora pública **LORENA PAOLA CERÓN VALLEJO**, fue encargada del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 04, ubicado en la Subdirección de Administración y Seguimiento y posteriormente asignado al Grupo de Relacionamento con el Ciudadano de la Secretaría General, según lo dispuesto en la Resolución No. 0073 del 19 de febrero de 2021, motivo por el cual se debe dar por terminado el encargo a partir de la fecha en que tome posesión del nuevo empleo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en el criterio unificado de fecha 13 de agosto de 2019, manifestó: “(...) Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado de un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo. (...)”.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, establece: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Encargo. Encargar a la servidora pública **LORENA PAOLA CERÓN VALLEJO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.085.297.573, del empleo en vacancia temporal denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, ubicado en la Secretaría General.

Parágrafo 1. La servidora encargada en el presente acto administrativo debe realizar la entrega de inventarios, procesos a cargo, archivos documentales tanto físicos como los asignados en el sistema interno de gestión documental GESDOC; así como solicitar y realizar la respectiva evaluación de desempeño parcial en caso de que esto aplique.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, el nominador, por Resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo. Entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del cargo.
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera del encargado.
- Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Parágrafo 3. Una vez terminado el encargo, el servidor deberá reasumir el desempeño del empleo del cual es titular, en la dependencia donde se encontraba antes del encargo.

Artículo 2. Terminación de Encargo. Dar por terminado el encargo otorgado a la funcionaria **LORENA PAOLA CERÓN VALLEJO**, del empleo en vacancia temporal denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 04, ubicado en la Secretaría General a partir de la fecha en que tome posesión del presente encargo.

Continuación de la Resolución “Por medio del cual se otorga un encargo de un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal y se da por terminado otro”

Artículo 3. Notificación. Notificar la presente decisión a la funcionaria **LORENA PAOLA CERÓN VALLEJO**, advirtiéndole que la posesión en el empleo antes señalado sólo se podrá realizar una vez se encuentre en firme esta Resolución.

Artículo 4. Publicación. Publicar la presente resolución, por el término de cinco (5) días hábiles, en la Intranet de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, y comunicarla a través del correo institucional.

Artículo 5. Reclamaciones. Contra la presente Resolución procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la cual debe ser interpuesta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la publicación de la misma, por el empleado de carrera administrativa que considere que existe vulneración a su derecho preferencial al encargo, atendiendo para ello, los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las reclamaciones se tramitarán en el efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 6. Disponibilidad Presupuestal. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo realizará el pago correspondiente, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 322 del 03 de enero de 2022.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos fiscales a partir de la fecha en que el empleado designado tome posesión del empleo objeto del encargo.

PLUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2022.

ANGI VIVIANA VELASQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Aprobó: Pablo Antonio Ordoñez Peña – Secretario General
Revisó: Raúl Hernando Esteban García – Asesor Jurídico
Diana Milena Vega - Abogada D.G.
Sandra Ledy Moreno González – Coordinadora GGDTH
Diana Patricia López Pumarejo – Contratista SG
Proyectó: Angélica Hernández Bautista – Profesional especializado GGDTH